

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O-1-1958

FRANQUEO
CONCERTADO

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º—La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil).

PRECIO DE SUSCRIPCION

300 pesetas al año; 200 semestre; 100 trimestre

El pago es adelantado

Se publica todos los días, excepto los festivos

Dirección:

PALACIO DE LA DIPUTACION

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE AVILES

Don Antonio González Michelón, Secretario del Juzgado Municipal número dos de Avilés, provincia de Oviedo.

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 150/69, sobre hurto, contra Armindo Teixeira Da Silva; Joaquín Fernando Moreira Suárez y Cristóbal José González Da Cruz, súbditos Portugueses, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En la villa de Avilés a veinte de agosto de mil novecientos sesenta y nueve; visto por el señor don José Manuel de la Vega Torregrosa, Juez Municipal titular número dos de esta villa los precedentes autos de juicio verbal de faltas número 150 de 1969, por hurto, seguido en este Juzgado contra los denunciados Armindo Teixeira Da Silva; Joaquín-Fernando Moreira Suárez y Cristóbal-José González Da Cruz, todos ellos circunstancias en estas actuaciones, habiendo sostenido la acusación el señor Fiscal Municipal Sustituto don José Antonio García Muñiz, y

Fallo

Que debo de condenar y condeno a los aquí denunciados Armindo Teixeira Da Silva; Joaquín Fernando Moreira Suárez y Cristóbal-José González Da Cruz, como autores responsables, cada uno de ellos de una falta contra la propiedad, ya definida, a la pena de cinco días de arresto menor, y al pago de las costas del procedimiento. Firme esta resolución hágase entrega de las bicicletas sustraídas y recuperadas

a sus propietarios, una vez identificados. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo. José M. de la Vega Torregrosa.

La anterior sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a los expresados denunciados, cuyo actual paradero se ignora y a los posibles perjudicados, no identificados, libro el presente en Avilés a veintitrés de agosto de mil novecientos sesenta y nueve. El Secretario.

DE GRADO

Cédula de requerimiento

A medio de la presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha dictada en ejecutoria de la Superioridad dimanante de causa número 132 de 1967, por conducción culposa, contra Roger Marino Joseph Tranchat, natural de Paramet Illiet Francia y vecino de Dieppe, en dicha vecina nación, se le requiere a medio de la presente a fin de que en el término de seis días haga efectiva la multa de cinco mil pesetas que le ha sido impuesta, presente el permiso de conducir del que ha sido privado y abone igualmente la suma de seis mil cuatrocientas noventa y cinco pesetas de indemnización, bajo apercibimiento de procederse a lo que haya lugar en derecho y desde luego a cobro de la indemnización por la vía de apremio.

Y para que lo acordado tenga lugar expido la presente en Grado a veinte de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario.

—:—

Cédula de notificación y requerimiento

A medio de la presente y en virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción de la villa y partido de Grado, en ejecutoria de la Superioridad dimanante de causa número 6 de

1965, del extinguido Juzgado de Belmonte, contra Enrique da Cunha Sánchez, de veintiséis años de edad, hijo de Antonio y Dolores, natural de La Coruña y vecino de Villejuiz, Seine (Francia), por el delito de imprudencia con infracción de reglamentos, se hace saber a dicho penado que por sentencia número 166 fecha primero de julio pasado, dictada por el Tribunal de lo Penal de la Ilma. Audiencia Provincial de Oviedo, se le condenó a la pena de cinco mil pesetas de multa, sustituible en caso de impago por un día de arresto, como responsabilidad personal subsidiaria por cada doscientas cincuenta pesetas que dejare de satisfacer; privación por cuatro meses del permiso de conducir y al pago de las costas procesales, y se le requiere para que en el término de seis días, a contar de la publicación de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo satisfaga en este Juzgado la referida multa, con el apercibimiento indicado, y haga entrega del permiso de conducir para que tenga efectividad el cumplimiento de la pena impuesta, con los demás perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Y para que tenga lugar lo acordado, libro la presente en Grado a veinticinco de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DIPUTACION

Anuncios

En ejecución del acuerdo adoptado por la Corporación Provincial el 29 del pasado mes de mayo, se publica el presente anuncio para la contratación de las siguientes obras por el sistema de concurso-subasta:

1.—Aglomerado en los caminos

vecinales de Santiago del Monte a Ranón y Ranón a la Arena, Pola de Siero a Bendición, Cancienes a Tamón, de la C.ª de Grado a Luanco a la de San Sebastián al Faro de Peñas, aldea de Acebal a la C.ª de Santander a Oviedo, San Julián de Box a Olloniego y Estación de Candás a la C.ª de Ribadesella a Canero, con presupuesto tipo de licitación de 12.659.889,28 pesetas, plazo de ejecución de doce meses y fianza provisional de 143.299,44 pesetas, y

2.—Riego asfáltico en los caminos vecinales de Pola de Allande a Celón, Gera al Pueblo y de C.ª de Tiro a Bárcena a Tablado de Riviella, con presupuesto de 2.553.000,00 pesetas plazo de ejecución de nueve meses y fianza provisional de 43.295,00 pesetas.

Los plazos de ejecución se computarán desde el siguiente día hábil al de la notificación de la adjudicación.

Plazo para la presentación de proposiciones: veinte días hábiles desde el siguiente hábil al en que aparezca el anuncio en el "Boletín Oficial del Estado" y se presentarán, hasta las doce horas del último día en el Negociado de Contratación de la Secretaría de esta Diputación donde se hallan de manifiesto los expedientes.

Las fianzas definitivas, las determinadas por el artículo 82 del Reglamento de Contratación en sus porcentajes mínimos.

Documentación.—Se presentará en dos sobres. Uno de ellos contendrá únicamente la propuesta económica y se titulará "propuesta para tomar parte en el concurso-subasta de..... Oferta económica". Y el segundo con la misma titulación destacando la frase "Referencias" y contendrá la totalidad de la documentación que señala el artículo 8 del pliego de condiciones económico-administrativas.

La apertura de sobres conteniendo las referencias, tendrá lugar en el Palacio de la Diputación a las doce horas del primer día hábil siguiente al

en que termine el plazo de admisión, dándose por terminado el acto sin efectuarse adjudicación provisional pasando los expedientes a la Comisión a que alude el número 9 del referido Pliego de condiciones.

En el BOLETIN OFICIAL de la provincia se publicará la relación de los admitidos y se fijará el día y hora en que se volverá a constituir la Mesa de subastas para la apertura de las ofertas económicas de los licitadores admitidos y adjudicación provisional.

Para el pago de estas obras existe consignación suficiente para la primera anualidad en el vigente Presupuesto Ordinario de gastos, habiéndose obligado la Corporación Provincial a consignar en los presupuestos correspondientes a los años 1970 al 1973 los créditos necesarios para el pago de las correspondientes cantidades.

Para la validez de los contratos no es preceptivo acuerdo de organismo superior.

Las ofertas económicas que serán reintegradas con timbre del Estado de tres pesetas, provincial de cinco e igual importe de la Mutuallidad, se ajustarán al siguiente:

Modelo de proposición: "D... por sí (o en representación de...) mayor de edad, vecino de... con domicilio en... se compromete a ejecutar las obras de... por la cantidad de... (en letra) pesetas, con estricta sujeción al proyecto y pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas los cuales declara serle conocidos. Fecha y firma".

Oviedo, 27 de agosto de 1969.—El Presidente, José López-Muñiz.—El Secretario, Manuel Blanco P. del Camino.

— : —

Esta Diputación convoca las siguientes subastas para la contratación de las obras de:

1.—Reparación de los Cs. Vs. de Amieva a la C^a. de Sahagún a Arriondas (Amieva) y Ardisana al de Puente Nuevo a la C. de Corao a Cuevas del Mar (Llanes) con presupuesto tipo de licitación de 1.458.828,00 pesetas, plazo de ejecución de ocho meses y fianza provisional de 26.882,42 pesetas.

2.—Reparación del C.V. de Cancieres a Tamón (Corvera) con presupuesto de 973.267,70 pesetas, plazo de ejecución de cuatro meses y fianza provisional de 19.465,35 pesetas y

3.—Reparación del C.V. de la C^a de Luanco a la Playa de Bañugues a la de San Sebastián al Faro de Peñas (Gozón) con presupuesto tipo de licitación de 936.683,05 pesetas plazo de ejecución de cuatro meses y fianza provisional de 18.733,66 pesetas.

Igualmente se anuncia segunda subasta para la contratación de las obras de reparación en el C. V. de La Roda a Porcia (Tapia) con presupuesto de 621.000 pesetas, plazo de ejecución de siete meses y fianza provisional de 12.420,00 pesetas.

El plazo para la presentación de proposiciones a cualquiera de estas subastas, es de veinte días hábiles desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, en el "Boletín Oficial del Estado", y se presentarán durante las horas de oficina y hasta las doce horas del último día, en el Negociado de Contratación de la Secretaría de esta Diputación donde se hallan de manifiesto al público los expedientes.

La apertura de plicas tendrá lugar en el Palacio de esta Diputación, a las doce horas del primer día hábil siguiente al en que termine el plazo para la presentación de proposiciones.

Las fianzas definitivas: el cuatro por ciento sobre las respectivas adjudicaciones.

Para el pago de estas obras existe consignación suficiente en la Subvención del Estado y para la validez de los contratos no es preceptivo acuerdo superior alguno.

Las proposiciones que serán reintegradas con timbre del Estado de tres pesetas, provincial de cinco e igual importe de la Mutuallidad se ajustarán al siguiente:

Modelo de proposición: D..... por sí (o en representación de), mayor de edad, vecino de ..., con domicilio en..., se compromete a ejecutar las obras de... por la cantidad de... (en letra...) pesetas, con estricta sujeción al proyecto, pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas y demás documentos, los cuales declara serle conocidos. Fecha y firma.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 27 de agosto de 1969.—El Presidente, José López-Muñiz.—El Secretario, Manuel Blanco y P. del Camino.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE OVIEDO

Referencia: C. Colectivos.

Expediente: 15-69.

Visto el Convenio Colectivo de las empresas comprendidas en las Agrupaciones Sindicales Provinciales, de Consignatarios de Buques, y Agencias de Aduana, encuadradas en el Sindicato Provincial de la Marina Mercante de Asturias, y el personal a su servicio.

Resultando: Que con fecha 9 de mayo de 1969, tuvo entrada en es-

ta Delegación escrito de la Delegación Provincial de Sindicatos, al que se acompañaba el texto literal de referido Convenio, en el que se hacía constar de manera expresa que las Normas del mismo no tendrían repercusión alguna en los precios.

Considerando: Que esta Delegación de Trabajo es competente para dictar la presente resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 13, de la Ley de 24 de abril de 1958, y los preceptos correlativos del Reglamento para su aplicación.

Considerando: Que habiéndose cumplido en la tramitación y redacción del Convenio, los preceptos legales y reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las cláusulas de ineficacia del artículo 20 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Convenios Colectivos de 22 de julio de 1958, y siendo conforme con lo establecido en el Decreto-Ley 10-1968 de 16 de agosto, sobre evolución de salarios y otras rentas, procede la aprobación del Convenio.

Vistas: Las Disposiciones citadas y demás de general y pertinente aplicación.

Esta Delegación de Trabajo resuelve:

1.—Aprobar el Convenio Colectivo Sindical de las empresas comprendidas en las Agrupaciones Sindicales Provinciales de Consignatarios de Buques y Agencias de Aduana, encuadrados en el Sindicato Provincial de la Marina Mercante de Asturias, y el personal a su servicio.

2.º — Notificar esta Resolución a la Organización Sindical para que a su vez, la traslade a las partes interesadas, a las que hará saber que con arreglo al artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, no procede recurso contra la misma en la Vía Administrativa, por tratarse de Resolución aprobatoria.

3.º — Disponer su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Oviedo, 13 de agosto de 1969. El Delegado de Trabajo.

En el Sindicato Provincial de la Marina Mercante de Gijón, siendo las trece horas del día dieciséis de abril de mil novecientos sesenta y nueve, se reúne la Comisión Deliberante designada para la elaboración del Convenio Colectivo Sindical entre las empresas Consignatarias de Buques de Asturias y personal a su servicio, al que se le aplica la Reglamentación Nacional de Trabajo de Empresas Consignata-

rias de Buques, bajo la presidencia de don José Peidás Díaz, actuando en representación de las empresas los siguientes señores: don José López de Haro Lavandera, don Julio Paquet Cangas, don José Luis Ruiz de Velasco, don Fernando Castro Arias, don Alejandro López-Ocaña Bango y don José Luis Caso de los Cobos; y en representación de los trabajadores afectados, don José Luis Pla Suárez, don Joaquín Fernández Alonso, don Pablo Fernández García, don José Bonacho Gómez, don Federico Viña García y don Manuel Artime García. Actúan de Asesores por ambas representaciones, respectivamente don Pedro García Rendueles y don Luis Martínez Panero, y de Secretario don Jaime Medrano Fernández. Dichas representaciones han sido debidamente designadas por las respectivas Juntas Económica y Social para intervenir en las deliberaciones, que han dado por resultado el siguiente

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL REGULADOR DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO ENTRE LAS EMPRESAS CONSIGNATARIAS DE BUQUES Y PERSONAL A SU SERVICIO ENCUADRADAS EN EL SINDICATO PROVINCIAL DE LA MARINA MERCANTE DE ASTURIAS

Capítulo I. — Disposiciones generales

Artículo 1.º — Ambito funcional. El presente Convenio Colectivo Sindical obliga a todas las empresas comprendidas en las Agrupaciones Sindicales Provinciales de Consignatarios de Buques y Agencias de Aduanas encuadradas en el Sindicato Provincial de la Marina Mercante de Asturias.

Art. 2.º—Ambito territorial. — El Convenio afectará a todos los Centros de trabajo que, comprendidos en el ámbito que en el artículo anterior se expresa, se encuentran situados en Gijón o en la provincia de Asturias, aún cuando el domicilio social de la empresa a que pertenezcan radique fuera de la provincia.

Art. 3.º—Ambito personal.—Quedan comprendidas dentro del ámbito del Convenio todos los trabajadores que presten sus servicios por cuenta de alguna de las empresas afectadas por el mismo, y cualquiera que sea la categoría profesional que ostente. Asimismo quedarán incluidos a aquellos que, sin pertenecer a la plantilla de las empresas en cuestión en el momento de aprobarse el Convenio, comienzan a prestar su trabajo durante la

vigencia de éste; quedan excluidos, no obstante, los que desempeñan funciones de alta dirección, alto gobierno, alto consejo, a que se refiere el artículo séptimo de la vigente Ley de Contrato de Trabajo.

Art. 4.º—Ambito temporal. — El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero del corriente año, y su duración será de un año.

Art. 5.º—La denuncia proponiendo la rescisión o revisión del presente Convenio deberá presentarse por conducto del Sindicato Provincial de la Marina Mercante ante la Delegación Provincial de Trabajo con una antelación de tres meses respecto a la fecha de terminación de la vigencia.

El escrito de denuncia incluirá certificación del acuerdo adoptado a tal efecto por la representación sindical correspondiente en el que se razonarán las causas determinantes de la rescisión o revisión solicitada.

Caso de solicitarse la revisión se acompañará proyecto razonado sobre los puntos a revisar para que, inmediatamente, puedan iniciarse las conversaciones, previa la pertinente autorización.

Si las negociaciones se prorrogasen por plazo que excediese de la vigencia del Convenio, éste se entenderá prorrogado hasta finalizar aquéllas.

Capítulo II. — Régimen económico

Art. 6.º—Remuneraciones. — El cuadro de remuneraciones, que fue modificado según determina el artículo quinto del Convenio anterior, quedará redactado conforme se inserta a continuación, una vez aplicado el porcentaje del 5,9 sobre la columna C de los artículos 18, 19 y 20 de la Reglamentación Nacional de Trabajo de Empresas Consignatarias de Buques:

Jefes:

Jefe de Sección de primera, pesetas 9.963 mes.

Jefe de Sección de segunda, 9.252.

Jefe de Negociado, 8.540.

Oficiales:

Oficial de primera, 6.762.

Oficial de segunda, 5.693.

Auxiliares:

Auxiliar, 4.270.

Aspirante de 14 años, 2.598

Aspirante de 15 años, 2.634.

Aspirante de 16 años, 2.764.

Aspirante de 17 años, 2.847.

Telefonista, 4.270.

Licenciados en Derecho meramente asesores, de acuerdo con el apartado a) del artículo 10 de este Reglamento, 8.540.

Licenciados en Medicina o Derecho, (comprendiendo este concepto a los Letrados a que hace referencia el apartado b) del Art. 10), 10.362.

Subalternos:

Conserjes, 4.626.

Cobradores, 4.128.

Ordenanzas, 3.985.

Porteros, 3.843.

Serenos, 3.843.

Botones y recaderos:

De 14 años, 1.580.

De 15 años, 1.580.

De 16 años, 2.690.

De 17 años, 2.690.

Conductor de automóvil, 4.735.

Mujeres de limpieza que trabajen con carácter permanente en jornadas de 8 horas, 2.690.

Servicios varios:

Encargado de Sección, 199 pesetas diarias

Oficial de primera, 164.

Oficial de segunda, 157.

Oficial de tercera, 143.

Mozo, 136.

Peón, 129.

Aprendices:

De 16 a 17 años, 91.

De 14 a 15 años, 54.

Art. 7.º—Antigüedad. — Los aumentos periódicos por tiempo de servicio serán calculados sobre los emolumentos señalados en el artículo anterior.

Art. 8.º—Se respetará el total de ingresos líquidos individualmente percibidos con anterioridad a la fecha de formulación del presente Convenio, sin que las normas de éste puedan implicar merma alguna de los mismos.

Art. 9.º—Si a partir de la fecha de este Convenio se dictaran normas con carácter más beneficioso globalmente en forma de Reglamentación, Convenio de ámbito interprovincial, etcétera, serán aquéllas de aplicación, sustituyéndole en todas sus partes.

Capítulo III. — Vacaciones y jornada intensiva

Art. 10.—Vacaciones. — Todo el personal, cualquiera que sea su clase y categoría, que lleve más de cinco años al servicio de la empresa, disfrutará de treinta días naturales de vacaciones al año; si su vinculación en la empresa fuese inferior a cinco años, disfrutará de veinte días.

Art. 11.—Jornada intensiva.—La jornada intensiva dará comienzo todos los años el día primero de junio y finalizará el 30 de septiembre.

Capítulo IV.—Previsión

Art. 12.—Las empresas y empleados solicitarán conjuntamente de la Mutualidad de Comercio se considere por ésta, como base de cotización a la misma, los salarios que por el presente Convenio se establecen.

Art. 13.—Se acuerda la concesión de un subsidio de natalidad con motivo del nacimiento de un nuevo hijo, en la cuantía de 3.000 pesetas a abonar por las respectivas empresas donde se produzca el hecho.

Art. 14.—También a cargo de las empresas, y en caso de matrimonio de un trabajador, percibirá éste una mensualidad completa, afectando este beneficio tanto al personal masculino como al femenino.

Art. 15. — Las empresas abonarán por su cuenta la cuota mensual de 200 pesetas, correspondiente a la tercera categoría de base reguladora de la Mutua Sindical de Previsión y Asistencia Social del Sindicato Nacional de la Marina Mercante de todo su personal, una vez haya sido afiliado a la misma

Capítulo V. — Disposiciones finales

Art. 16.—En todo lo que en este Convenio no se recoge, se regirán las partes por el articulado de la Reglamentación Nacional de Trabajo de Empresas Consignatarias de Buques, que seguirá en vigor a todos los efectos.

Art. 17. — Las empresas se comprometen a no repercutir en sus precios al mayor costo de producción que este Convenio pueda implicar.

Art. 18. — Ambas partes se comprometen a plantear las cuestiones de interpretación a que dé lugar el presente Convenio ante una Comisión formada por los Asesores y el Secretario del mismo, presidida por el Presidente del Sindicato Provincial de la Marina Mercante.

Y en prueba de conformidad con todo lo acordado en el presente Convenio, los miembros de la Comisión Deliberante, con el carácter que intervienen y la representación que ostentan, firman y rubrican este documento en el lugar y fecha de su encabezamiento.—Siguen las firmas.

DELEGACION DE HACIENDA DE OVIEDO

TESORERIA

Relación de los depósitos constituidos en esta Sucursal de la Caja General de Depósitos, que de acuerdo con el artículo 11 del Reglamento de

este Organismo, deben considerarse como bienes abandonados por sus dueños, por haber transcurrido más de veinte años sin que los interesados hayan reclamado la devolución, ni practicado gestión alguna para la renovación del resguardo que acredite el derecho de propiedad.

Transcurridos dos meses a partir de la publicación del presente anuncio sin que por los interesados o representantes legales se formule oposición que justifique su derecho de propiedad o se halle vigente la obligación que garantizaba todos los resguardos correspondientes a dichos depósitos, se considerarán anulados y su importe adjudicado al Estado e ingresado en el Tesoro Público.

NECESARIOS SIN INTERESES

Fecha constit., N.º entrada, N.º registro, interesados, importe es como sigue:

(Continuación)

Año 1948

16 de enero de 1948, 51, 12943, Benjamín Gómez, 300.

16 de enero de 1948, 52, 12945, Valentín Herrero, 500.

16 de enero de 1948, 53, 12944, Marcelino Pérez, 180.

16 de enero de 1948, 54, 12946, Alfredo Rodríguez, 210.

17 de enero de 1948, 55, 12950, Secret. Juzgado Municipal de Oviedo, 24,75.

17 de enero de 1948, 56, 12949, José Manuel Campa, 300.

17 de enero de 1947, 57, 12947, Eduardo Fernández, 210.

17 de enero de 1948, 58, 12948, Manuel Lozano, 240.

17 de enero de 1948, 59, 12951, José Manuel Mier, 30.

17 de enero de 1948, 60, 12952, José González, 300.

17 de enero de 1948, 61, 12950, Antonio Alonso, 240.

19 de enero de 1948, 64, 12955, Bienvenido Cortiello, 210.

19 de enero de 1948, 65, 12954, Adolfo Eugenio Gallegos, 150.

19 de enero de 1948, 66, 12956, Manuel Antón Rodríguez, 30.

20 de enero de 1948, 70, 12959, Antonio Francés, 240.

21 de enero de 1948, 73, 12960, José Luis García, 210.

21 de enero de 1948, 74, 12961, Ovidio Antonio Sierra, 210.

22 de enero de 1948, 78, 12965, Francisco de Borja, 139.

23 de enero de 1948, 82, 12968, Benigno Rodríguez, 312,50.

24 de enero de 1948, 87, 12970, Ramón Sergio Alonso, 210.

26 de enero de 1948, 89b, 12977, Manuel Menéndez, 240.

24 de enero de 1948, 89, 12972, Gerardo Iglesias, 210.
 26 de enero de 1948, 94, 12988, Avelino Fernández, 210.
 26 de enero de 1948, 95, 12994, Enrique Fidalgo, 38,40.
 26 de enero de 1948, 96, 12976, Gregorio Nava, 43,20.
 26 de enero de 1948, 97, 12978, José García Fernández, 74,40.
 26 de enero de 1948, 98, 12980, Manuel Menéndez, 52,80.
 26 de enero de 1948, 99, 12981, Manuel Álvarez, 72.
 26 de enero de 1948, 100, 12983, Florentino Palacio, 96.
 26 de enero de 1948, 101, 12984, Bernardo García, 91,20.
 26 de enero de 1948, 102, 12987, Manuel García, 48.
 26 de enero de 1948, 103, 12989, Marcelino López, 57,60.
 26 de enero de 1948, 104, 12990, Encarnación García, 72.
 26 de enero de 1948, 105, 12991, Francisco Sánchez, 96.
 26 de enero de 1948, 106, 12992, Francisco Sánchez, 43,20.
 26 de enero de 1948, 107, 12993, Antonio Fernández, 96.
 26 de enero de 1948, 109, 12995, Antonio García, 1.188.
 26 de enero de 1948, 110, 12996, Francisco Fidalgo, 28,80.
 26 de enero de 1948, 111, 12998, José Antonio García, 168.
 26 de enero de 1948, 112, 12996, José Solís, 28,80.
 26 de enero de 1948, 113, 12999, Manuel Martínez, 57,60.
 26 de enero de 1948, 114, 13000, Oliverio García, 31,20.
 27 de enero de 1948, 117, 13002, Almacenistas de Coloniales y Cereales de Asturias, 685,15.
 27 de enero de 1948, 118, 13003, el mismo, 238,30.
 27 de enero de 1948, 119, 13004, Joaquín Burgos, 4.972,50.
 29 de enero de 1948, 124, 13008, Indalecio Aladro, 30.
 29 de enero de 1948, 125, 13007, Manuel González, 60.
 29 de enero de 1948, 128, 13009, Srío. Juntas Administrativas, 148,85.
 30 de enero de 1948, 132, 13017, Etevíno Fernández, 210.
 30 de enero de 1948, 133, 13016, Celso Fernández, 240.
 30 de enero de 1948, 134, 13015, José Antonio Álvarez, 300.
 30 de enero de 1948, 135, 13013, Alfonso Fernández, 210.
 30 de enero de 1948, 137, 13019, Manuel González, 8,30.
 30 de enero de 1948, 138, 13020, Miguel Miembro, 60.
 31 de enero de 1948, 144, 11802, Filomena García, 25.
 31 de enero de 1948, 145, 11825, Delfina Rodríguez, 300.

31 de enero de 1948, 146, 11826, Julio B. Canellada, 300.
 31 de enero de 1948, 147, 11818, Avelino Garrido, 180.
 31 de enero de 1948, 148, 11823, Teodoro González, 210.
 31 de enero de 1948, 149, 11822, Víctor A. Calzón, 300.
 31 de enero de 1948, 150, 11820, Antonio Menéndez, 240.
 31 de enero de 1948, 151, 11819, Rafael García, 300.
 31 de enero de 1948, 152, 11824, Enrique Lobero, 150.
 31 de enero de 1948, 153, 11825, José Menéndez, 300.
 31 de enero de 1948, 154, 11824, F. López del Valle, 210.
 31 de enero de 1948, 154 b, 11814, Valentín García, 240.

(Continuará)

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS DEL ESTADO

Zona de Tineo

Término municipal de Tineo

Notificación de embargo de inmueble
 Don Francisco Magadán Magadán, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la zona de Tineo,

Hace saber: Que en el expediente de apremio que se instruye por esta Recaudación contra D. José López G.^a por sus débitos a la Hacienda por el concepto de Seguridad Social Agraria-cuota Empresarial, años 1967 y 1968, importantes 9.658 pesetas por principal, más 1.932 pesetas por recargos de apremio devengados por su morosidad en el pago, más los gastos y costas causados y los que se ocasionen hasta su ultimación, para los que se presupuestúan 15.000 pesetas, he dictado con fecha 13 de febrero de 1969 la siguiente:

Providencia

Desconociéndose la existencia en esta Zona de otros bienes embargables al deudor objeto del presente expediente de apremio, se declara el embargo del inmueble, perteneciente al mismo, que a continuación se describe:

Rústica, constituida por la parcela catastral número 63 del polígono 113 de Tineo, en términos de Bustiello, parroquia de Bustiello, concejo de Tineo, denominado "Pradón", de ochenta y tres áreas sesenta y nueve centiáreas, a Pr. 3.^a, y linda: al norte, con las parcelas números 64 y 287 de Ceferino Fernández González; al sur, con la parcela número 60 de Alfredo García; al este, con las parcelas

230 de Manuel González Fernández y la 287 de Ceferino Fernández González; y al oeste, con la parcela número 46 de herederos de Vicente Álvarez Fernández.

Notifíquese esta providencia al interesado, conforme al artículo 84 del Estatuto de Recaudación; líbrese, según previene el artículo 95, el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad del Partido, para la anotación preventiva del embargo a favor de la Hacienda, y, remítase, en su momento, este expediente a la Tesorería en cumplimiento y a los efectos del artículo 103.

Y desconociendo el paradero del deudor, don José López García, sin que conste tenga en esta zona persona alguna que le represente, de conformidad con lo dispuesto en los arts.^{os} 84, 126 y 127 le requiero para que en el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en el expediente que se le sigue en esta Recaudación y señale domicilio o representante en esta Zona, para hacerle las posteriores notificaciones del procedimiento de apremio, incluso las de anuncio de subasta y la de adjudicación de bienes; advirtiéndole que, si transcurre dicho plazo sin comparecer, por sí o por medio de representante, será declarado en rebeldía y se continuará la ejecución parándole los perjuicios consiguientes, conforme a los preceptos citados.

Tineo, 11 de agosto de 1969.—
 El Recaudador.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE ALLER

Anuncio

Durante los ocho días hábiles siguientes a la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se exponen al público los Pliegos de Condiciones que han de regir en la subasta del aprovechamiento de 500 m³ de piedra en el Monte de U.P. número 184 del Catálogo, perteneciente a este Ayuntamiento, pudiéndose presentar reclamaciones durante dicho plazo.

Aller, a 26 de agosto de 1969.—
 El Alcalde.

DE CARAVIA

Anuncio

El Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el pasado

día 12 de los corrientes, acordó la limitación del peso total de vehículos en los caminos Municipales de Piedra de Potro, camino de la playa de Caravia Alta y camino de la Rotella; siendo el peso máximo para los citados caminos de ocho toneladas para el primero y cuatro para los restantes. Demás condiciones y apartados quedan expuestos al público durante un plazo de ocho días en esta Secretaría.

Caravia a 26 de agosto de 1969.—
 El Alcalde.

DE RIBADESELLA

Se pone en conocimiento de los contribuyentes afectados, que a partir del próximo día 1 de septiembre hasta el 15 de octubre ambos inclusive, se hallan al cobro en las oficinas municipales, en horas de 10 a 13 de la mañana, los recibos correspondientes a los arbitrios siguientes: Circulación de carros; idem de velomotores; idem de bicicletas y terrenos comunales.

Los que no lo hicieran en el plazo señalado se les pasará el cobro por la vía de apremio con el recargo correspondiente, sin más notificación ni requerimiento.

Lo que se publica para general conocimiento.

Ribadesella 25 de agosto de 1969.
 El Jefe de los Servicios de Recaudación.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fije a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

GARCIA ACEVEDO, Aquilino, natural de Oliva de Mérida, hijo de Aquilino y Luisa, de 31 años de edad, de estado casado, de profesión pintor, cuyo último domicilio lo tuvo en Gijón calle Rosario, número 36 y en la actualidad en ignorado paradero, comparecerá ante el Tribunal de la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Badajoz, dentro del término de diez días en que se publique la presente, a fin de constituirse en prisión que le viene decretada por auto dictado en 31 de julio de 1969, en causa número 20 de 1968, del Juzgado de Instrucción número 1 de Badajoz, por delito de hurto en grado de tentativa.

Imp. del B. O. de la provincia — Oviedo